

Ord. 2017-00588

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Nueve (09) noviembre de 2021, al Despacho por orden de la señora juez. Sírvasse proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, era del caso constituirse el Despacho en audiencia de juzgamiento programada para el día 09 de noviembre de 2021. Pese a ello, en atención a que en el expediente reposa copia de certificación expedida por psiquiatría referente al estado de salud de la tercera ad excludendum MARIA TERESA LARA CAMARGO en la que se evidencia una aparente invalidez, sin que el referido documento sea la prueba idónea para determinar la misma.

El Despacho, con base en lo anterior, y en aras de garantizar los derechos de una persona discapacitada, sujeto de especial protección constitucional conforme al precepto del inciso 3 del artículo 13 de la Constitución Política de Colombia que instituye como deber del Estado la protección para aquellas personas *"que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta"* derecho que en el presente asunto se considera íntimamente ligado con el acceso al derecho público e irrenunciable a la seguridad social consagrado en artículo 48 Superior, así como a las garantía de la vida digna y el mínimo vital.

En lo relativo al asunto, estima prudente el Despacho traer a colación el pronunciamiento dado por la Corte Constitucional, en caso de situación fáctica similar:

"aunque la pensión de sobrevivientes tiene en principio, naturaleza de prestación económica, evoluciona en derecho fundamental cuando el beneficiario es un sujeto de especial protección, toda vez que busca lograr en favor de las personas que se encuentran involuntariamente en circunstancias de debilidad manifiesta- originada en diferentes razones de tipo económico, físico o mental y que requieren de un tratamiento diferencial positivo o protector -, un trato digno y justo, por parte de la entidad que debe reconocer y pagar la pensión". Sentencia de Tutela 124/2012

Con base en lo expuesto, y dado que es necesario determinar el grado de pérdida de la capacidad laboral de tercera interviniente a fin de establecer si es beneficiaria de la pensión de sobreviviente originada por la muerte de su progenitora, el Despacho se dispone a ordenar su calificación integral por parte de la Junta Regional de Calificación de Bogotá y Cundinamarca.

La anterior determinación se toma, habida cuenta que las Juntas de Calificación de Invalidez tienen como función primordial evaluar científica y técnicamente el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral de las personas, y sus dictámenes constituyen el fundamento jurídico para lograr el reconocimiento y posterior pago de ciertas prestaciones sociales, y conforme a las disposiciones dadas por el Decreto 1072 de 2015 en el numeral 9 del artículo 2.2.5.1.24, las Juntas actúan como peritos cuando así lo determinan las autoridades judiciales y/o administrativas

En cuanto al pago de los honorarios de la Junta de Calificación designada, se dará aplicación a lo preceptuado en el inciso cuarto del Artículo 2.2.5.1.16 de la norma

anteriormente referenciada, para lo cual se decreta que los mismos deberán estar a cargo de la parte actora en calidad de padre de la persona a calificar.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: SOLICITAR a la Junta Regional de Calificación de Bogotá y Cundinamarca para que realizase la calificación de la pérdida de capacidad laboral y fecha de estructuración de **MARIA TERESA LARA CAMARGO** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.015.433.173.

SEGUNDO: REQUERIR al señor **GONZALO LARA RODRIGUEZ**, para que en su calidad de demandante y padre de la tercera ad excludendum adelante los trámites tendientes a la calificación de la invalidez ordenada.

TERCERO: una vez en firme el dictamen e incorporado al expediente, ingrésese al Despacho para fijar fecha de audiencia de juzgamiento.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy , noviembre 11 de 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N.º 197 CILIA YANETH ALBA AGUDELO Secretaria
